

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° _____/

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 760013103018-2023-00254-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: WILLBERT RODAS ARENAS

BANCO DAVIVIENDA S.A, acude a través de su apoderado judicial, para adelantar proceso ejecutivo de mayor cuantía contra el señor **WILLBERT RODAS ARENAS**, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. No se adjunta vigente los certificados de existencia y representación de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, lo cual se torna indispensable para establecer la personería jurídica y la representación legal a la fecha de presentación de la demanda.
2. En virtud de la dirección temprana del proceso, se requiere a la parte para que especifique los valores de cada una de las obligaciones, 05901016100518872 y 4410804565234789, por la que se ha llenado el pagaré o No. 11325430, así como por los intereses corrientes de cada una de ellas, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, integrando tales correcciones en un solo escrito de demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien acude a través de su apoderado judicial, para adelantar acción Ejecutiva contra el señor **WILLBERT RODAS ARENAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza